# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.476 EDICION DE 52 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 1 de Diciembre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908


Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | „ | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | „ | 0.60 |
| Subscripción mensual | „ | 2.30 |
| Subscripción trimestral | „ | 6.50 |
| Subscripción semestral | „ | 12.50 |
| **Subscripción anual** | „ | **24.—** |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 pagina y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

### MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

### SECCION BOLETIN OFICIAL

| | |
|---|---|
| Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada | $ 0.20 |
| Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932) | » 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia | » 0.50 |
| Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719 | » 0.50 |
| Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal | » 0.50 |
| Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931 | » 1.50 |
| Tribunales de la Nación | » 2.— |
| Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez | » 2.— |

### INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

| | |
|---|---|
| Estadística de Sociedades Anónimas | $ 2.50 |
| Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia: | |
| Suscripción anual | » 5.— |
| Número suelto | » 0.50 |

## SUMARIO



# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Hacienda

### DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

**S. A. Graneros Modelo. — Dejando sin efecto concesión de terreno en Puerto de la Capital.**

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942.

127.096. — 1303. — Expte. 17.818-1942. — Dto. N.º 152. — Vista la presentación de la S. A. Graneros Modelo, en la que solicita se deje sin efecto la concesión que por Decreto número 103.927 (193) de 27 de octubre ppdo., le fué acordada para ocupar una fracción de 792 metros cuadrados en el Dique 2, lado Este del Puerto de la Capital, para depósito de cereales en planchadas; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión acordada por Decreto número 103.927 (193), de octubre 27 ppdo., a la S. A. Graneros Modelo, para ocupar una fracción de terreno de 792 metros cuadrados en el Dique 2, lado Este del Puerto de la Capital, para depositar cereales en planchadas.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

**Cía. Italo Argentina de Electricidad (S. A.). — Negando devolución derechos de importación, por "piezas de repuesto para máquinas en general".**

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942.

127.097. — 1304. — Expediente número 16.552-1942. — Dto. N.º 153. — Vista la presentación de la Cía. Italo Argentina de Electricidad (Sociedad Anónima), en la que solicita devolución de las sumas abonadas ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a diversas partidas de piezas de repuesto para máquinas en general introducidas por despachos números 62.759, 71.323 y 77.164|941, y 1058 de 1942; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las consideraciones formuladas en oportunidad de dictarse el Decreto número 106.310, de fecha noviembre 22 ppdo. (N.º 234), referente a un caso análogo, deben hacerse extensivas al de autos por ser en un todo similar;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

**RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL**
**en el día 30 de Noviembre de 1942**

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos | 5.204.— |
| Por marcas | 1.420.— |
| Por adicionales de marcas | 89.— |
| Por suscripciones | 90.60 |
| Por venta de ejemplares y folletos | 20.80 |
| Total | 6.824.40 |

**Roberto J. Carman**
Director de la Sección Boletín Oficial

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Con copia del citado Decreto N.° 106.310, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

**Instrucciones a Proc. Fiscal Federal Sección (Salta), para que deje constancia de la invocación de un mejor derecho para participar en una multa aduanera.**

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1942.

134.963. — 1.584. — Expte. 18.508-1942. — Dto. N.° 222. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Aduanas, solicita se impartan instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Sección (Salta), para que en los autos que por denuncia pasada por el empleado de la Aduana de Jujuy, don José Antonio Carusso contra la firma Michel Torino Hnos., propietaria del diario "El Intransigente", por utilización indebida de papel introducido en franquicia condicional de derechos (sumario N.° 2-C-1940), que se encuentra a conocimiento de dicho Tribunal, por apelación interpuesta por la sumariada, haga constar que se ha presentado el Inspector de la Sección Control de Importaciones Condicionales de aquella Dirección General, don Guillermo A. E. Schiumerini, reclamando de la adjudicación de parte de la multa impuesta por dicha aduana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se ha sostenido reiteradamente es innegable que corresponde al Poder Administrador discernir quien o quienes son acreedores al premio que representa la suma de dinero en que se traduce la multa por infracción de las Ordenanzas de Aduana y Ley de Aduana, y que ha sido instituída por la primera con el indiscutible propósito de estimular el celo fiscal;

Que, por otra parte, siendo que la Justicia Federal, sólo puede pronunciarse en cuanto a la parte que puede ser motivo de recurso, es decir, en cuanto a la pena, pero no en cuanto a la adjudicación del comiso, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.030, de las citadas Ordenanzas, dado que en este aspecto la ley no acuerda recurso alguno para ante la Justicia Federal (Art. 90.° de la Ley de Aduana), resulta indudable que es el Ministerio de Hacienda el que oportunamente deberá resolver en definitiva sobre el caso;

Que, por consiguiente, corresponde proceder conforme lo solicita la Dirección General nombrada, aprobando, además, el temperamento adoptado en el sentido de que una vez devueltos los autos por la Justicia Federal, la Aduana remita los mismos a conocimiento del Ministerio de Hacienda; sin proceder a adjudicar la multa si en esa parte fuera confirmado el fallo de la Aduana, a efectos de resolver lo que corresponda;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Comuníquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales remítanse las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal de Sección (Salta), para que proceda a hacer constar en los autos respectivos la presentación del señor Guillermo A. E. Schiumerini reclamando de la adjudicación de la multa.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

**Rossi, Adolfo H. y Hermano. — Autorizando importación temporaria de envases.**

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

127.553. — 1.398. — Expte. 16.353-1942. — Dto. N.° 159. — Vista la presentación de la firma Adolfo H. Rossi y Hermano, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Eugenio Lang, en la que solicita autorización para introducir temporalmente 10.000 tambores de hierro, vacíos, los que retornarían al extranjero envasando aceite vegetal de producción nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la operación que se pretende realizar no está comprendida en el Art. 114.° de la reglamentación de la Ley de Aduana (t. o.), teniendo en cuenta los fines a que se destinan los tambores de que se trata, no existe inconveniente en autorizarla, tal como se ha resuelto en casos análogos;

Por ello y atento lo informado por el Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
DECRETA:

Artículo 1.° — — Autorízase la operación solicitada, bajo las siguientes condiciones:

a) La importación se autorizará a 180 días, debiendo firmarse letra caucional por ese término y por el monto de los derechos correspondientes;
b) Si al vencimiento de dicha letra caucional no se ha efectuado el retorno, se exigirá de inmediato su efectividad;
c) En los documentos de despacho a plaza deberá dejarse constancia del peso y características salientes de los envases, como asimismo se procederá a marcarlos en forma tal que sea posible su inmediata identificación al efectuarse su retorno al extranjero.

Art. 2.° — La presente autorización no exime a la interesada de la obligación de requerir la correspondiente licencia de exportación, si de acuerdo con las disposiciones en vigencia, el producto a remitirse en los envases en cuestión estuviere sujeto a permiso previo o a cualquier otra restricción.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS
**Modificando a partir del 1.° de enero del corriente año, el artículo 1.° del Decreto número 112.350, del 27 de enero próximo pasado.**

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

132.255. — 1527. — 163. — Visto el expediente N.° 142.395-1942, por el que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicita la ampliación de la cuenta especial denominada "Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales - Producido de Talleres", cuya apertura fué dispuesta para el corriente año por Decreto N.° 112.350 del 27 de enero ppdo., en el sentido de que comprenda dentro de su régimen a los establecimientos industriales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley número 12.667, autoriza la inversión del producido de los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios y de las Escuelas Profesionales, en la adquisición de materiales y maquinarias para los mismos;

Que las Escuelas Industriales, así como las técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, figuran en el presupuesto general de la Nación, dentro del Anexo E - Justicia e Instrucción Pública, agrupadas en un mismo rubro, por tratarse de establecimientos de análoga orientación;

Que la unidad de estos establecimientos queda por otra parte reafirmada si se observa que, en algunos casos, llevan ambas denominaciones, como ser: "Escuela Industrial de Artes y Oficios de Bahía Blanca; de Rosario; de Paraná", etc.;

Que en tales condiciones debe entenderse que el beneficio que acuerda el artículo 31 de la Ley 12.667, comprende implícitamente a las Escuelas Industriales, ya que de no ser así, surgiría una situación de privilegio que no se justificaría entre establecimientos que, como éstos, se hallan ligados estrechamente por la orientación de la enseñanza que imparten;

Que, por ello, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.° 11.672,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase a partir del 1.° de enero del corriente año, el artículo 1.° del Decreto N.° 112.350 del 27 de enero ppdo., en cuanto se refiere a la cuenta especial "Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales - Producido de Talleres" (Apartado k), la que se denominará para lo sucesivo "Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales - Producido de Talleres".

Art. 2.° — Modifícase el régimen que fija el artículo 2.° del Decreto número 112.350 del 27 de enero ppdo., para la cuenta especial "Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales - Producido de Talleres", a partir del 1.° de enero del corriente año, en la siguiente forma:

"La cuenta especial "Escuelas Industriales: de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales - Producido de Talleres" se acreditará con el producido de los talleres de las Escuelas de esa orientación y se debitará por las sumas que se inviertan en la adquisición de materiales y maquinarias con destino a ellas (Artículo 31 Ley número 12.667 - Texto definitivo). El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente. El régimen administrativo de esta cuenta se regirá por las disposiciones que para las Escuelas de Artes y Oficios establecen los artículos 2.° y 3.° del Decreto N.° 9.736 del 9 de agosto de 1938, que se harán extensivas para las Escuelas Profesionales e Industriales".

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Guillermo Rothe.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
**Régimen de las cuentas especiales que aun no tienen aprobado su Presupuesto para el corriente año.**

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942.

131.464. — 1.569. — Orden de pago N.° 323. — Dto. N.° 40. — Visto que el Decreto N.° 110.789, de fecha 10 de enero ppdo., insistido por el N.° 111.391 del 17 del mismo mes, prorroga para 1942 el presupuesto general de la Nación sancionado para 1941 por la Ley N.° 12.679; y,

CONSIDERANDO:

Que en algunos departamentos, aún no ha sido establecido el régimen de las cuentas especiales que han de regir en el corriente año, o aun no se ha aprobado el presupuesto de alguna de ellas;

Que por consiguiente es necesario disponer el pago de los sueldos y gastos que se imputen a esas cuentas especiales,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en vigor por el mes en curso, las cuentas especiales de 1941 y el régimen con que funcionaron en ese ejercicio en aquellos Ministerios y Reparticiones Autárquicas que aun no se les haya establecido las que han de regir en el corriente año.

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación abonará a las Reparticiones que se indican a continuación, la suma de (m$n. 374.379.80 m$n.), trescientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, destinada al pago de sueldos, jornales y otros gastos de las cuentas especiales indicadas en el artículo anterior.

| | m$n. |
|---|---|
| Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda . . . . . . . . | 84.379.80 |
| Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos . . | 290.000.— |
| Total . . . . . . . . . | 374.379.80 |

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda para imputar provisionalmente hasta la suma de (m$n. 3.800) tres mil ochocientos pesos moneda nacional, con cargo al crédito cuya apertura se dispone por el presente artículo, para atender los compromisos por servicios de carácter anual contraídos por la Dirección General de Suministros del Estado, debiendo determinarse oportunamente la imputación definitiva que corresponda a esos gastos en el presupuesto para el corriente año a aprobarse para dicha Repartición.

Art. 4.° — Las sumas de m$n. 374.379.80 y m$n. 3.800 a que se refieren los artículos 2.° y 3.°, respectivamente, se tomarán de rentas generales y serán cargadas provisionalmente en cada Anexo al presente decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

**Insístese en lo dispuesto por el decreto N.° 131.464, que antecede.**

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1942.

131.652. — 1.570. — Acuerdo N.° 15. — Visto la observación D-36-1942, de fecha 28 del corriente mes formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 131.464 de fecha 25 del mes en curso por el que se dispone, con carácter de anticipo, el pago de sueldos y gastos menores, por el corriente mes, de cuentas especiales correspondientes a algunos Departamentos y, teniendo en cuenta que aun subsisten los motivos que dieron origen al decreto observado,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 131.464 de fecha 25 del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — G. Rothe. — M. Fincati. — E. Ruiz Guiñazú.

División de Aduanas y Puertos

**Adquisición del Puerto de Rosario por el Gobierno de la Nación.**

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942.

132.869. — 1.571. — Expediente 19.890-1942. — Dto. N.° 203. — Debiendo pasar a dominio de la Nación el Puerto de Rosario el 16 del corriente, y siendo necesario adoptar las medidas que correspondan al Ministerio de Hacienda para la administración y explotación del mismo, así como para que los servicios portuarios se continúen prestando sin inconvenientes y de conformidad con las disposiciones legales en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Aduanas, tomará a su cargo la administración y explotación del Puerto de Rosario, sin perjuicio de la intervención que corresponde al de Obras Públicas en la transferencia y en la construcción y conservación de las instalaciones y obras.

Art. 2.° — Por intermedio del mismo Ministerio se arbitrarán los fondos necesarios para costear los gastos que demande la atención del Puerto de Rosario y para la incorporación del personal correspondiente, debiendo utilizarse, a este último efecto y en la proporción adecuada a las vacantes de la Dirección General de Aduanas.

Art. 3.° — A partir del día 16 del corriente mes y año, se aplicarán en el Puerto de Rosario, las disposiciones y tarifas establecidas en las Leyes números 10.606 (Navegación y Comercio de Cabotaje); número 11.243 (Tracción); número 11.248 (Almacenaje y Eslingaje); número 11.249 (Pescantes, Grúas y Apertura de Puentes) y número 11.251 (Impuestos de entrada; permanencia y muelle).

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Salvador Oría.

---

**Obras Públicas, Ministerio. — Habilitando obras portuarias en Bahía Blanca.**

Buenos Aires, Octubre 17 de 1942.

133.299. — 1.575. — Expte. 17.391-1942. — Dto. N.° 213. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas da cuenta que por Decreto número 120.006 de mayo 15 de 1942 se han declarado en condiciones de habilitación para las actividades inherentes al comercio de cabotaje y de ultramar 75 metros de muelle en la primera sección; 195 metros de muelle en la segunda sección; y el galpón número 1, emplazado en la 1ra. sección, del Puerto Nacional de Bahía Blanca; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas se desprende que por decreto de agosto 10 de 1928 se habilitaron 100 metros de muelle en la primera sección, los que corresponde librar al servicio público conjuntamente con los 75 metros terminados recientemente;

Que en cuanto al galpón número 1, a que se refiere el Decreto número 120.006 mencionado en el preámbulo, ya ha sido habilitado por decreto de 15 de enero de 1934 para el almacenaje de mercaderías de removido a importación;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Líbrase al servicio públicos 175 metros de muelle ubicados en la 1ra. sección y 195 metros de muelle de la 2da. sección, del Puerto Nacional de Bahía Blanca.

Art. 2.° — Las operaciones que se realicen estarán sujetas a las disposiciones de las Leyes 10.606, 11.251 y demás pertinentes.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

---

**Designando Proc. Fiscal Federal, de la Capital, Dr. V. Paulucci Cornejo, para que allane en una demanda c|. la Nación, sobre devolución de adicional del 10 o|o.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1942.

133.727. — 1576. — Exp. N.° 18.989-1942. — Dto. N.° 214. — Vistas las presentes actuaciones en las que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Víctor Paulucci Cornejo, eleva en consulta los autos caratulados "Cía. J. I. Case c|. la Nación, sobre devolución de derechos de aduana"; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a juicio del señor Procurador Fiscal resultaría aplicable, en la causa de que se trata, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sentada en los autos "Loma Negra S. A. contra la Nación" (Gac. del Foro T. 155, pág. 261), donde el alto tribunal entre otras consideraciones, expresa: "Que por otra parte, de la lectura del artículo 1.°, Ley 11.681, surge el propósito de extender la exención del 10 o|o adicional a todas las máquinas, accesorios, materiales y mercaderías declarados libre de derechos en la Ley 11.588, y no exclusivamente a las contempladas en el artículo 3.° La exención corresponde entonces, en el caso, a los materiales importados, ya se los considere con destino a una explotación minera (Ley 11.588, artículo 1.°, Ley 11.281, artículo 4.°) o a un establecimiento que elabora materia prima nacional (Ley N.° 11.588, artículo 3.°)", y en consecuencia el resultado final de los juicios resultaría adverso al Fisco;

Que, asimismo, esta opinión es compartida por el señor Procurador del Tesoro en su informe corriente a fojas 21;

Que por lo tanto resulta conveniente la propuesta formulada por la actora por la que manifiesta su conformidad con renunciar a los intereses y costas del juicio siempre que el Fisco se allane a la demanda entablada, pues, atento la fecha de interposición de la misma hasta su posible resolución en última instancia, correspondería una elevada suma por intereses;

Por ello y de acuerdo con lo resuelto por Decreto número 113.522 (38) de 19 de febrero ppdo. en las demandas promovidas por la actora por igual concepto que el de referencia,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital doctor Víctor Paulucci Cornejo para que en el juicio indicado en el preámbulo se allane a la demanda de la actora, siempre que ésta renuncie a los intereses y costas que pudiesen corresponder.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

---

**Guido, Airaldi Ernesto y V. — Habilitación de embarcadero de hacienda en Puerto Diamante.**

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1942.

134.668. — 1578. — Expte. 15.864-1942. — Dto. N.° 216. — Vista la presentación de los señores Ernesto y V. Guido Airaldi, en la que solicitan se habilite con carácter intermitente el embarcadero de hacienda de su propiedad construído, 3.700 metros aguas abajo del Puerto de Diamante, en virtud del permiso acordado por Decreto número 86.372 de julio 15 de 1936, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que conforme surge de las actuaciones producidas el embarcadero de que se trata fué declarado en condiciones de habilitación por resolución del Departamento de Obras Públicas de 14 de abril de 1937, por lo que no existe inconveniente en proveer como se solicita;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase con carácter intermitente el embarcadero de ganado de propiedad de los señores Ernesto y V. Guido Airaldi, a que se refiere el preámbulo.

Art. 2.° — La presente habilitación queda sujeta a las disposiciones de los decretos de junio 2 de 1892 y julio 29 de 1897, y demás vigentes y que en adelante se dictaren y fueren aplicables a esta clase de permisos; y reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamos ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

---

**S. A. Graneros Modelo. — Acordando concesión de terreno en Puerto de la Capital, para depósito de cereales en plazoleta.**

Buenos Aires, Octubre 27 de 1941.

103.927. — 3536. — Expte. 18.100-1941. — Dto. N.° 193. — Vistas estas actuaciones y las que corren por expedientes números 17.632, 17.697, 17.756 y 17.760, del año 1941, en las que la Sociedad Anónima Graneros Modelo, solicita se le conceda en arrendamiento sendas fracciones de terreno en el Dique 2 lado Este del puerto de la Capital, de 792, 594, 660, 594 y 660 metros cuadrados, respectivamente, para levantar planchadas destinadas al almacenamiento de cereales y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima Graneros Modelo, las fracciones de terreno situadas en el Dique 2, lado Este, del puerto de la Capital, a que se hace referencia en el preámbulo para levantar planchadas destinadas al almacenamiento de cereales, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de $ 9 m|n (decreto 2 de julio 1920), por metro cuadrado, al año, pagadero por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;

b) La recurrente deberá ajustarse a lo que determina el decreto de 21 de octubre de 1936, referente a la profilaxis contra los roedores;

c) La concesión será de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;

d) Se ajustará a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, no pudiendo efectuarse construcción alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Comuníquese y previa agregación de los expedientes números 17.632, 17.697, 17.756 y 17.760, año 1941, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

---

**Cía. Italo Argentina de Electricidad (Soc. Anónima). — Negando devolución derechos repuestos para maquinas de usina eléctrica.**

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1941.

106.310. — 3.726. — Expediente N.° 15.142-1941. — Dto. N.° 234. — Vista la presentación de la firma Cía.. Italo Argentina de Electricidad (Sociedad Anónima), en la que solicita devolución de la suma abonada bajo protesta ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a 64.265 kilos bruto, tubos de acero trabajados para calentadores de aire de calderas, documentados por despacho de directo N.° 85.412 de 1940; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en apoyo de su petición la recurrente aduce que los referidos materiales son libres de derechos a su importación, de acuerdo al artículo 1.° de la Ley 11.588; y por otra parte, hace mérito de diversos fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se declaró que la aludida cláusula concede franquicia a todos los materiales destinados a determinados establecimientos industriales;

Que la citada disposición legal, consagra la liberación de derechos de importación, entre otras, a las "maquinarias y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado a gas o electricidad, aguas corrientes y cloacas";

Que en el caso de autos, no se trata de máquinas ni caños maestros, sino de repuestos para aquéllas, los que no gozan de franquicia alguna, puesto que cuando la ley ha querido liberar a los repuestos, lo ha dicho expresamente en su texto: verbigracia en el decreto de febrero 14 de 1931 (N.° 38), ratificado por Ley 11.588; arados y piezas de repuestos; máquinas con o sin motor para agricultura y piezas de repuesto; máquinas sistema "Champion" y otras para abovedar caminos y piezas de repuesto importadas para obras públicas nacionales, provinciales y municipales; tractores y piezas de repuesto; máquinas de trillar, a sangre y a vapor, con o sin motor y con o sin funda o encerados y piezas de repuesto, segadoras y espigadoras con o sin motor, desgranadoras, deschaladoras, con o sin motor y juegos y piezas de repuesto para estas máquinas agrícolas;

Que la jurisprudencia invocada no puede enervar la obligación del Poder Ejecutivo de cumplir y hacer cumplir, la ley, cuyo texto, por demás claro, no admite una interpretación liberal, tanto más cuanto que, con arreglo al principio aceptado por la Justicia como por la Administración, la interpretación de la ley en materia de franquicias debe ser hecha con criterio restrictivo;

Que no tratándose en el caso de caños maestros ni de máquinas, es improcedente la exención de derechos pretendida;

Por tanto y no existiendo inconveniente en acceder al pedido subsidiariamente interpuesto,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

**Cuentas Especiales. — Procediendo la Contaduría General de la Nación a la apertura de cuentas especiales, correspondientes al Ministerio de Justicia e I. Pública.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1942.

112.350. — 3815. — Visto el expediente N.° 5.326-1942, por el que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicita la prórroga para el corriente año, de las cuentas especiales de ese Departamento, que rigieran en 1941, autorizadas por Decretos números 94.378, 104.683 y 108.162, del 26 de junio, 3 de noviembre y 15 de diciembre de 1941, respectivamente, y lo informado por la Contaduría General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), el P. E. está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de enero del corriente año, de las siguientes cuentas especiales correspondientes al Ministerio de Justicia e Instrucción ...ica:

a) Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Donaciones de terceros.
b) Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Colecta voluntaria pro-Mausoleo a don Domingo Faustino Sarmiento.
c) Inspección y contralor de las sociedades de capitalización, ahorro, etcétera.
d) Publicación de fallos de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital.
e) Inspección General de Justicia - Boletín Informativo.
f) Organización carcelaria y régimen penal - Ley N.° 11.833.
g) Penitenciaría Nacional - Trabajos Especiales.
h) Prisión Nacional - Trabajos Especiales.
i) Cárcel de Tierra del Fuego - Trabajos Especiales.
j) Cárceles de los Territorios Nacionales - Trabajos Especiales.
k) Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales - Producido de Talleres.
l) Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" - Marcos Paz.
m) Escuela de Artesanos "Almafuerte".
n) Instituto Tutelar de Menores, Cayetano Zibecchi - Juárez.
ñ) Establecimiento Carlos Pellegrini - Pilar.
o) Colonia-Hogar Mariano Ortiz Basualdo - Las Armas.
p) Asilo de Corrección de Mujeres - Trabajos Especiales.
q) Comisión Honoraria de Bellas Artes - Ley N.° 11.695.
r) Archivo General de la Nación - Venta de reproducciones fotográficas de documentos.
s) Academia Nacional de Bellas Artes - Publicaciones Oficiales.
t) Patronato Nacional de Ciegos - Trabajos Especiales.
u) Decreto 3 de julio de 1939 - Libreta del Estudiante.
v) Academia Argentina de Letras - Publicaciones e impresiones de obras.
w) Comisión Ley N.° 12.578 - Artículo 18.

Art. 2.° — Las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo anterior, funcionarán con el régimen que se indica a continuación:

a) La Cuenta Especial "Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Donaciones de Terceros", se acreditará con las donaciones que acepte el P. E., para la atención de determinados servicios y se debitarán los gastos que demande la atención de esos fines. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

b) La Cuenta Especial "Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Colecta voluntaria pro Mausoleo de don Domingo Faustino Sarmiento", se acreditará por las sumas que se ingresen para ese objeto, y se debitarán los gastos que origine la ejecución de esa obra. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

c) La Cuenta Especial "Inspección y Contralor de las Sociedades de Capitalización, Ahorro, etc.", se acreditará con el aporte determinado por el Decreto N.° 32.978, del 5 de junio de 1939, que ingresará cada Compañía de Capitalización, Ahorro, etc., en compensación de los gastos que origina su fiscalización y se debitarán los sueldos y otros gastos que demande ese servicio. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

d) La Cuenta Especial "Publicación de fallos de la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital", se acreditará con el producido de la venta de la publicación numerada de los fallos de esa Exema. Cámara, que se realice de acuerdo con la reglamentación que efectúa dicha Exema. Cámara y se dibitarán los gastos administrativos y los que demande la impresión, distribución y comisiones, para la venta de esa publicación. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente. El régimen administrativo de esta cuenta se regirá por las disposiciones del Decreto N.° 95.576, de fecha 5 de diciembre de 1936.

e) La Cuenta Especial "Inspección General de Justicia - Boletín Informativo", se acreditará con el producido de la venta de ese Boletín y avisos y se debitarán los gastos de impresión, distribución y compilación de material y correcciones de pruebas. Autorízase a la Inspección General de Justicia, para atender directamente con el producido de esta cuenta especial los gastos aludidos, excluídos los de impresión, hasta la suma de $ 300 m|n., mensuales. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de su movimiento.

f) La Cuenta Especial "Organización Carcelaria y Régimen Penal - Ley N.° 11.833", se acreditará con las sumas que se asignen para el cumplimiento de la Ley N.° 11.833, y se debitarán los sueldos, jornales, gastos generales, movilidad y viáticos, eventuales y adquisición de materiales, embarcaciones y demás efectos que demande la construcción y habilitación de los establecimientos cuya construcción fué autorizada por Decreto número 34.696, de fecha 29 de diciembre de 1933. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

g) Las Cuentas Especiales "Penitenciaría Nacional - Trabajos Especiales" y "Asilo de Corrección de Mujeres - Trabajos Especiales", se acreditarán con los importes que se recauden por los trabajos que se ejecutan por cuenta de particulares o dependencias oficiales, y se debitarán los gastos de explotación de los distintos rubros, incluído la adquisición de materias primas, materiales, maquinarias y herramientas, peculio de penados y la remuneración del personal técnico transitorio que se designe previa autorización del P. E., cuando las necesidades de los talleres lo requieran. Autorízase a la Penitenciaría Nacional, para disponer la imputación preventiva de las adquisiciones de materias primas, con cargo a la cuenta especial, cuando se trate de trabajos encomendados por reparticiones nacionales, municipales, cooperadoras de escuelas e institutos de beneficencia. El saldo al cierre del ejercicio, que corresponda a trabajos en curso de ejecución o a sumas que deban devolverse a los interesados, se transferirá al siguiente.

h) La Cuenta Especial "Prisión Nacional - Trabajos Especiales", se acreditará con los importes que se recauden por los trabajos que se ejecuten por cuenta de particulares o dependencias oficiales y con el recargo del 10 o|o del importe de toda obra encomendada a sus talleres y se debitarán los gastos de explotación de los distintos rubros, incluído la adquisición de materias primas, materiales, maquinarias y herramientas, peculio de penados y la remuneración del personal técnico transitorio que se designe, previa autorización del P. E., cuando las necesidades de los talleres lo requieran. El saldo al cierre del ejercicio, que corresponda a trabajos en curso de ejecución, o a sumas que deben devolverse a los interesados, se transferirá al siguiente.

i) La Cuenta Especial "Cárcel de Tierra del Fuego - Trabajos Especiales", se acreditará con los importes que se recauden por los trabajos que se ejecuten por cuenta de particulares o dependencias oficiales, por suministro de energía eléctrica, a la población de Ushuaia y otros conceptos varios y se debitarán los gastos de explotación, incluídos la adquisición de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas, peculio de penados y cuando lo autorice expresamente el P. E., la remuneración del personal técnico transitorio que se designe y los gastos para mejoras y conservación de los establecimientos. El saldo al cierre del ejercicio correspondiente a trabajos en curso de ejecución, se transferirá al siguiente.

j) La Cuenta Especial "Cárceles de los Territorios Nacionales - Trabajos Especiales" se acreditará con los importes que se recauden por los trabajos que se ejecuten por cuenta de particulares o dependencias oficiales, con el producido de las huertas de cada uno de ellos, y otros conceptos varios y se debitarán los gastos de explotación, incluído la adquisición de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas, peculio de penados y cuando lo autorice expresamente el P. E., la remuneración del personal técnico, transitorio que se designe y los gastos para mejoras y conservación de los establecimientos. El saldo al cierre del ejercicio correspondiente a trabajos en curso de ejecución se transferirá al siguiente.

k) La Cuenta Especial "Escuela de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales - Producido de Talleres" se acreditará con el producido de los Talleres de las Escuelas de aquélla orientación y se debitará por las sumas que se inviertan en la adquisición de materiales y maquinarias con destino a ellas (Art. 36 - Ley N.° 12.599 - texto definitivo). El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente. El régimen administrativo de esta cuenta se regirá por las disposiciones que para las Escuelas de Artes y Oficios establecen los artículos 2.° y 3.° del Decreto N.° 9.736 del 9 de agosto de 1938, que se harán extensivas para las Escuelas Profesionales.

l) Las Cuentas Especiales "Colonia-Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz", Escuela de Artesanos "Almafuerte"; Instituto Tutelar de Menores Cayetano Zibecchi - Juárez; "Establecimiento Carlos Pellegrini - Pilar" y Colonia-Hogar Mariano Ortiz Basualdo - Las Armas", se acreditarán con el producido de cada uno de esos establecimientos, en concepto de pupilaje, venta de productos, trabajos especiales, pastoreo y arrendamiento y se debitarán los gastos que demande la atención de los servicios a su cargo, peculio de menores, adquisición de materiales, manutención de animales de producción, obras de ampliación y mejoras, gastos que en ningún caso se traducirán en aumento de sueldos de personal. Autorízase al Patronato Nacional de Menores, para disponer la imputación preventiva de las adquisiciones de materias primas, con cargo a la cuenta especial, cuando se trata de trabajos encomendados por reparticiones nacionales, municipales, cooperadoras de escuelas e institutos de beneficencia. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

q) La Cuenta Especial "Comisión Honoraria de Bellas Artes - Ley N.° 11.695" se acreditará con el producido de la venta de tarjetas postales, catálogos y varios, y con los derechos de entradas al Museo, Exposiciones, cursos especiales, o conferencias que se realicen bajo su dirección y se debitarán los gastos de conservación y mejoras del Museo Nacional de Bellas Artes y sus instalaciones, adquisición de obras de arte, libros y revistas y los que demande la organización de cursos y conferencias, contratación de profesores e impresión de artículos destinados para la venta. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

r) La Cuenta Especial "Archivo General de la Nación - Venta de reproducciones fotográficas de documentos", se acreditará con el producido de la venta de las fotografías de documentos al precio fijado por el Decreto N.° 19.568, de fecha 19 de diciembre de 1938 y se debitará por el importe de las compras de material para ejecutar las copias, así como también los gastos afines para la realización de estos trabajos. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente. Autorízase al Archivo General de la Nación, para atender directamente con el producido de esta cuenta especial, los gastos aludidos hasta la suma de $ 300 m|n., mensuales. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

s) La Cuenta Especial "Academia Nacional de Bellas Artes - Publicaciones Oficiales", se acreditará con el producido de la venta de volúmenes correspondientes a las publicaciones oficiales de la entidad y se debitarán los gastos que demanden los estudios, investigaciones culturales, fomento de la biblioteca y publicaciones oficiales. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

t) La Cuenta Especial "Patronato Nacional de Ciegos - Trabajos Especiales", se acreditará con el producido de la venta de productos y trabajos especiales que realicen sus dependencias y se debitarán los gastos que demande la atención de los servicios a cargo de esa Repartición, peculio de ciegos, adquisición de materiales, obras de ampliación y mejoras. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente. Autorízase al Patronato Nacional de Ciegos, para disponer la imputación preventiva de las adquisiciones de materias primas, con cargo a esta cuenta especial, cuando se trate de trabajos encomendados por reparticiones nacionales, municipales, cooperadoras de escuelas o institutos de beneficencia.

u) La Cuenta Especial "Decreto 3 de julio de 1939 - Libreta del Estudiante", se acreditará con las sumas equivalentes a lo recaudado por la venta de estampillas fiscales, que adquieran los estudiantes para abonar esa libreta, y se debitará los gastos que origine su impresión. El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, comunicará a la Contaduría General de la Nación, el monto de lo recaudado por la venta de la libreta del estudiante, a fin de que la citada repartición proceda a creditar ese importe a esta cuenta especial, con débito al total de la recaudación del rubro "sellos" del cálculo de recursos para 1942.

v) La Cuenta Especial "Academia Argentina de Letras - Publicaciones e Impresiones de Obras" se acreditará con el producido de la venta de los volúmenes que edite para constituir la "Biblioteca de Clásicos Argentinos" y se debitará por los gastos que demande su publicación. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado detallado de su movimiento. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente. Autorízase a la Academia Argentina de Letras, para atender directamente con el producido de esta cuenta especial, los gastos aludidos.

w) La Cuenta Especial "Comisión Ley N.º 12.578 - Artículo 18" se acreditará con los fondos que transfiera la Comisión Ley número 11.333 - Artículo 6.º, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 12.578, que dispone la construcción del edificio para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y se debitará por los gastos que origine la construcción y los administrativos, de conformidad con el plan de obras, y el presupuesto respectivamente, que apruebe el P. E., con intervención del Ministerio de Hacienda. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 3.º — Autorízase a la Comisión Ley N.º 11.333 - Artículo 6.º, para atender directamente con el producido de la cuenta especial "Cuenta Ley N.º 6026" cuya apertura se dispone por el artículo 124 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1940), los gastos autorizados por el presupuesto o plan de obras a su cargo, en cumplimiento de la Ley N.º 6026, Art. 6.º, de la Ley N.º 11.333 y Decreto 91.747 de fecha 2 de octubre de 1936.

Art. 4.º — Los gastos de las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo 1.º y aquella a que se refiere el Artículo 124 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1940), se ajustarán a los presupuestos que apruebe el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el clasificador de gastos adoptado por el P. E., en la preparación del Presupuesto General de la Nación, para 1941, remitido a consideración del H. Congreso, con mensaje de fecha 23|12|940.

Art. 5.º — Establécese para la realización de gastos con fondos de las distintas Cuentas Especiales cuya apertura se dispone por el Art. 1.º, como así también la Cuenta Especial "Cuenta Ley 6026" a que se refiere el artículo 124 de la Ley 11.672 (Edición 1940), la facultad de llevar a cabo los mismos por intermedio de los respectivos Jefes o Directores de las Reparticiones, por compra directa hasta $ 100 m|n., y mayor de esta suma hasta $ 500 m|n., mediante concurso de precios.

Art. 6.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. —C. A. Acevedo.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### Dirección de Justicia

**"Sociedad Masónica y de Ayuda Mutua Hijos del Trabajo". — Se aprueba reformas de estatutos.**

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1942.

112.704. — 85. — Expte. 379. — Vistos: El pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sociedad Masónica y de Ayuda Mutua Hijos del Trabajo", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y seis (86) a noventa y dos y vuelta (92 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento dos (102) a ciento cinco (105), los nuevos estatutos de la asociación "Sociedad Masónica y de Ayuda Mutua Hijos del Trabajo", sancionados por la asamblea celebrada el 1 de octubre de 1941.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Petrolífera y Minera del Sud, S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1942.

112.705. — 86. — Expediente N.º 381. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Petrolífera y Minera del Sud, S. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Petrolífera y Minera del Sud. S. A.", constituída en esta Capital el 5 de diciembre de 1941; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas doce (12) a catorce (14) y las salvedades de fojas diez y seis vuelta (16 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Cámara Gremial de Revendedores de Neumáticos de Buenos Aires". — Se deroga el decreto por el que se le concedió personalidad jurídica.**

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1942.

112.776. — 90. — Expte. N.º 417. — Vistos: atento a que los asociados de la "Cámara Gremial de Revendedores de Neumáticos de Buenos Aires", en asamblea celebrada el 19 de diciembre de 1941, resolvieron la disolución de la misma por no contar con los recursos suficientes para su sostenimiento y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto N.º 37.763, de fecha 2 de agosto de 1939, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada asociación, constituída en esta Capital con el nombre de "Cámara Gremial de Revendedores Oficiales de Neumáticos de Buenos Aires", el 25 de agosto de 1937.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Consejo Nacional de Educación lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos de la misma y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Coppa y Chego, Inmuebles", Sociedad Anónima de Explotación Inmobiliaria". — Se aprueban reformas de estatutos (cambio de denominación).**

Buenos Aires, 5 Febrero 1942.

112.834. — 95. — Expte. N.º 377. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Coppa y Chego, Inmuebles", Sociedad Anónima de Explotación Inmobiliaria", que en lo principal consisten en el cambio de objeto y denominación y aumento del capital autorizado y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta (60) a sesenta y cinco y vuelta (65) y vta.), con las modificaciones de fojas setenta y dos (72) a setenta y seis y vuelta (76 y vta.) y setenta y nueve (79) a ochenta y uno (81), el nuevo texto de los estatutos, en los que se incluyen las reformas introducidas a los mismos, por la asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1941, de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo primero (art. 1.º), en lo sucesivo se denominará "Coppa y Chego, Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera Comercial e Industrial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Dominoni, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial Limitada". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.**

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1942.

112.835. — 96. — Expte. N.º 451. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Dominoni, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial Limitada", en asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1941, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma por haber desaparecido el objeto principal de su constitución y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto de fecha 29 de setiembre de 1921, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Dominoni, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial Limitada", constituída en esta Capital el 21 de mayo del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Fábrica de Manteca La Capital, Sociedad Anónima". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.**

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1942.

112.836. — 97. — Expte. N.º 452. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Fábrica de Manteca, La Capital, Sociedad Anónima", en asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1941, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, por haber perdido más del 50 o|o de. capital (Art. 370, inc. 4 del Código de Comercio), y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia;

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 3.259 de fecha 12 de mayo de 1932, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Fábrica de Manteca, La Capital, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 20 de abril del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**“Asociación de Médicos Municipales de la Capital Federal”. — Se aprueba reformas en los estatutos.**

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1942.

112.837. — 98. — Expte. N.° 453. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la “Asociación de Médicos Municipales de la Capital Federal”, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas setenta y dos (72) a setenta y tres y vuelta (73 y vta.), con las modificaciones de fojas ochenta y vuelta (80 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la “Asociación de Médicos Municipales de la Capital Federal”, por la asamblea celebrada el 3 de octubre de 1941.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**“Editorial Sello Azul”. — Se aprueba reformas y cambios de denominación.**

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1942.

112.838. — 99. — Expte. N.° 464. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad “Editorial Sello Azul, S. A.”, que en lo principal consisten en el cambio de objeto social y como consecuencia de ello, de su denominación y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas veintiséis y vuelta (26 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y vuelta (30 y vta.), y la salvedad de fojas treinta y uno (31), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 5 de enero de 1942, en los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1.°, en la sucesivo se denominará “Cervecería Popular, S. A.”. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**“Tungar, Sociedad Anónima Minera”. — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1942.

112.907. — 102. — Expte. N.° 465. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad “Tungar, Sociedad Anónima Minera” y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad “Tungar Sociedad Anónima Minera”, constituída en esta Capital el 20 de diciembre de 1941; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a tres (3), con las modificaciones de fojas once y vuelta (11 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cuatro (4) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**“Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Buenos Aires”. — Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.**

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1942.

112.908. — 103. — Expte. N.° 466. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación “Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos “Buenos Aires” y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento quince vuelta (115 vta.) a ciento veintitrés y vuelta (123 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento treinta y cinco (135) a ciento treinta y ocho y vuelta (138 y vta.), los nuevos estatutos sancionados por la asamblea celebrada el 29 de septiembre de 1941, de la citada asociación, la que, conforme al nuevo artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará “Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos” “Buenos Aires”. — Dicha entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**“Beresina”, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria”. — Se aprueba reformas en los estatutos y cambio de denominación.**

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1942.

113.015. — 105. — Expediente N.° 374. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad “Beresina” Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria” que en lo principal consisten en el cambio de denominación; y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas veintiocho (28) a treinta y vuelta (30 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y cinco vuelta (35 vta.) a treinta y seis (36) y la salvedad de fojas treinta y ocho (38), para el artículo 1.°, las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 7 de enero de 1942, en los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará “Pinchetti y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**“Sociedad Anónima Financiera y Comercial, Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes”. — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1942.

113.016. — 106. — Expediente N.° 513. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la “Sociedad Anónima, Financiera y Comercial, Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes”, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la “Sociedad Anónima Financiera y Comercial, Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes”, constituída en esta Capital el 4 de noviembre de 1941; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veintidós (22) y veintiséis (26) a veintisiete (27).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas veinticinco (25) y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**“Proctor”, Sociedad Anónima de Producción y Financiación”. — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1942.

113.099. — 108. — Expediente N.° 514. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad “Proctor”, Sociedad Anónima de Producción y Financiación”, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad “Proctor” Sociedad Anónima de Producción y Financiación”, constituída en esta Capital, el 16 de diciembre de 1941; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a cuatro y vuelta (4 y vta.), con las modificaciones de fojas trece (13) a diez y siete (17) y diez y nueve y vuelta (19 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**“Cooperativa Agrícola “Labor” Limitada”. — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1942.

113.207. — 110. — Expediente N.° 348. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad “Cooperativa Agrícola “Labor” Limitada” y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad “Cooperativa Agrícola “Labor” Limitada”, constituída en Colonia Pastoril —Territorio Nacional del Chaco— y con domicilio legal en Colonias Unidas del mismo territorio, el 12 de noviembre de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas cinco (5) a once (11), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) y veinticinco (25).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus demás efectos.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**Se autoriza al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, para paralizar un juicio.**

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1942.

136.518. — 928. — Expte. N.° 4138. — Vista la comunicación del Patronato Nacional de Ciegos, y los informes producidos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor José León Rodeyro para paralizar el juicio por desalojo iniciado por el Patronato Nacional de Ciegos contra Etchevarne Juan Vicente, en el que interviene en virtud de lo dispuesto por el Decreto N.° 99.878, del 5 de septiembre de 1941.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase al citado funcionario judicial, a sus efectos, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales.

CASTILLO
Guillermo Rothe

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Agricultura

**Dejando sin efecto adjudicación en arriendo a favor de don Pedro Eduardo Gastón Mermod, en el Territorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1942.

Res. 35.960. — Visto este expte. (N.° 80.478-1935), del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de septiembre de 1928 (fs. 77), se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara contrato con el señor Pedro Eduardo Gastón Mermod para el arriendo del lote pastoril N.° 130 de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante los plazos acordados por la citada repartición, el concesionario nunca ajustó su explotación a la reglamentación en vigor y por escritura corriente a fojas 145-46 vendo las poblaciones y haciendas existentes en el campo, desentendiéndose así de su explotación, por lo que, atento a que dicho contrato no fué formalizado, sólo corresponde dejar sin efecto la adjudicación;

Que en cuanto al pedido de arriendo formulado por Fermín Oroz, actual ocupante, es necesario que la Dirección de Tierras se expida a la mayor brevedad con los antedecentes agregados (fojas 147, 153, 154, 156 y 166 a 168), ya que no es conveniente dilatar la situación de esta tierra como lo fué mientras subsistía la adjudicación acordada al señor Mermod, evitándose de esta manera los inconvenientes que ello trae aparejado por largas ocupaciones, donde se realizan transferencias de mejoras y posibles derechos, sin ninguna intervención del Estado; por ello,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

Dejar sin efecto la adjudicación en arriendo del lote pastoril N.° 130 de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, efectuado a favor de don Pedro Eduardo Gastón Mermod por resolución Ministerial de fecha 27 de setiembre de 1928, y vuelva a la Dirección de Tierras la que deberá proceder de acuerdo a lo expuesto en el segundo considerando de esta resolución con respecto a la situación del actual ocupante.

D. Amadeo y Videla

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio del Interior

### DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

**Llamando a concurso**

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1942.

Vista la comunicación precedente del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y lo informado por la Contaduría de la Repartición, de lo que se deduce que en el citado Instituto se halla vacante un cargo de Oficial 9.°, que de acuerdo con las prácticas establecidas debe proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene,

RESUELVE:

1. — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a partir del día 9 del corriente, para proveer un cargo de Oficial 9.°, vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes de Institato, a los que posean título profesional, a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigación de laboratorio y posean mayor número de idiomas.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos:

1.°) Doctor en Medicina.
2.°) Dr. en Medicina Veterinaria.
3.°) Dr. en Química o bioquímica.
4.°) Dr. en Ciencias Naturales.
5.°) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos regulares que cursen el último año de las mencionadas carreras. El Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer títulos universitarios, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o uno de los Secretarios del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente. El Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más, de los cuales uno por lo menos será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir examen práctico los que hubieran obtenido 7 ó más puntos en el examen escrito.

6.° El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1.° — Bases químicas y físicas de los métodos empleados en la preparación de principios: extractivos de los seres vivos y que poseen acción farmacológica. Operaciones fundamentales en el control de la preparación. (Extracción, precipitación, destilación, ultrafiltración, polarimetría, potenciometría, etc.).

2.° — Química de las substancias vinculadas a los principales grupos de substancias extractivas de acción farmacológica. (Proteínas, amino ácidos, esteroles, carotenoides, etc.).

3.° — Preparación y propiedades de las principales substancias de acción farmacológica (Estrona, adrenalina, insulina, principio-antianémico, hipofisina, etc.).

4.° — Nociones sobre los métodos empleados en el control farmacológico de los principios extractivos activos.

5.° — Técnica de la preparación, distribución aséptica y fiscalización de las preparaciones que contienen los principios activos a que se refiere el presente programa. Técnica de la distribución no aséptica.

Parte práctica

1.° — Empleo de dializadores, ultrafiltros, refractómetros, polarímetros, etcétera.

2.° — Obtención o purificación de un principio extractivo (Ejemplo: preparación de adrenalina; de suprarrenales; obtención del principio antianémico del hígado; purificación de la insulina. Se entregarán a los concursantes las líneas generales de los métodos a seguir).

3.° — Utilización de los animales de empleo más corriente en el laboratorio (inyección, frotis vaginales, etc.) Nociones del empleo del microscopio. Nociones sobre la preparación de material aséptico vinculado al envase de productos fisiológicamente, activos.

4.° — Métodos químicos de control de principios activos. Dosaje del iodo en tiroideo, dosaje adrenalina, etc.

7.°—La inscripción se llevará a efecto en la sede del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" Avenida Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12, hasta el día 2 de diciembre próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el referido Instituto devolverá estas actuaciones, con la nómina de los inscriptos, a fin de que se dicte la resolución respectiva, designando el Jurado y fijando el día y la hora en que se verificará la primera prueba del concurso, en el local del mencionado Instituto.

8.°—Solicítese del Ministerio del Interior su insertación en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta resolución; diríjanse notas acordadas a las universidades nacionales, pídase su publicación en los diarios, tomen conocimiento las Secciones Administrativa y Técnica y pase al Instituto Bacteriológico a sus efectos.

J Spangenberg. — A. Sordelli.

e.10 nov.-v.3 dic.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para obrar a curso legal los derechos a oro.

### Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 30 de Noviembre de 1942

| | COMPRA m$n. | VENTA m$n. |
|---|---|---|
| Inglaterra . . . . . | 13.50 | 17.— |
| E. Unidos . . . . . | 335.82 | 422.89 |
| Francia . . . . . | 7.65 | 9.63 |
| Alemania . . . . . | 136.36 | 171.72 |
| Suiza . . . . . . | 78.01 | 98.23 |

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Tasas de redescuentos y adelantos a bancos**

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

# NUEVAS LICITACIONES

### IMPRENTA DEL CONGRESO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1942, a las 15 horas, para adquirir los recortes y residuos de papel que se produzcan durante el año 1943. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en Contaduría. — El Administrador.

e.1 dic.-N.° L-2524-v.5 dic.

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1942, a las 15 horas, para la provisión de 60.000 kilogramos de papel para diarios con rayas de agua, en bobinas. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría. — El Administrador.

e.1 dic.-N.° L-2523-v.5 dic.

## Ministerio del Interior

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 347. — (Expte. 10.651-DT|941). 7 rectificadores termiónicos para servicio telegráfico, de 4 polos, según especificaciones provisorias M. T. I. 3., M. T. I. 5., M. T. I. 6., M. T. I. 7., esquemas 543 D, y planos 344 D, y 545 D, que pueden consultarse en esta Oficina de Compras 6.° piso —(por Corrientes)— Correo Central, y según modelo que se consultará en el Gabinete Experimental de Física, 7.° piso.

N.° 348. — (Expte. 20.730-DA|942). 500 vainas para junturas conductores de cobre cadmio de 3 mm. de diámetro; según especificación provisoria M. T. L. N.° 8. — 100 kilogramos alambre de hierro galvanizado N.° 14, para ataduras, según especificación provisoria N.° 23. — 10 kilogramos de alambre de hierro galvanizado N.° 16, para junturas, según especificación provisoria M. T. L. N.° 23.

N.° 349. — (Expte. 19.812-DA|942). 11 uniformes de verano, especiales, para "guarda-conductores", confeccionados de medida compuesto de saco cruzado, chaleco, pantalón y gorra. — 11 uniformes de invierno, especiales, para "guarda-conductores", confeccionados de medida, compuesto de saco cruzado, chaleco, pantalón y gorra. — 11 capotes especiales (tipo sobretodo cruzado), para "guarda-conductores". **Nota:** Los uniformes y capotes serán confeccionados de acuerdo con las características determinadas en el pliego de condiciones anexo, que el proponente deberá devolver firmado, y las que no estén determinadas en el mismo, se regirán por los modelos oficiales instituídos para los uniformes y capotes de ordenanzas pero con los aditamentos de color plateado para "guarda-conductores", modelos que pueden consultarse en la Oficina de Suministros, calle Juan B. Alberdi N.° 3421, Capital Federal.

N.° 350. — (Expte.: Solicitados por Oficina de Movimiento). Repuestos legítimos para automóviles "Chevrolet", modelos 1929, 30, 34, 35, 39 y 40.

N.° 351. — (Expte. 11.965-DT|942). 15 chicharras de 6|8 voltios con doble bobina, de buena calidad; 4 cajas de conexiones para 8 líneas.

N.° 352. — (Expte. 20.210-DA|942). 140 metros de alambre de 0.8 mm., bajo plomo para 220 V., dos conductores; 1 amplificador d|. repuesto para grabador, modelo M. I. N.° 12.702, R. C. A.; 1 cabeza grabadora completa, modelo N.° 32.458, R. C. A.; 100 metros cable flexible "Belden" p|. conexiones, color negro; 5 condensadores de mica de 1.000 Mfd. o modelo N.° 12.635, R. C. A.; 2 controles de tono de 5.000 ohms., modelo N.° 32.607, R. C. A.; y 35 metros cordón 0.8 mm.

N.° 353. — (Expte. 13.861-DA|942). 5.000 kilos de plomo puro en lingotes.

N.° 354. — Expte. 21.155-DA|942). Repuestos legítimos para automóviles "International", modelo C-1 y C-35".

N.° 355. — (Expte. 21.129-DA|942). 300.000 carátulas fórmula N.° 1.715, confeccionadas en cartulinas tapa de 258 g. el m.², color verde, ojalillo simple, formato 95 x 45 mm., iguales al modelo oficial que puede verse en los Talleres Gráficos de la Repartición (Castro Barros N.° 162).

N.° 356. — (Expte. 1.964-Dto. 15). 1 caja armario para libros, modelo N.° 63 de acuerdo con el diseño (Boletín N.° 3.065 del 3|8|942, página 414), que puede verse en esta Oficina y a las características determinadas en el pliego de condiciones. Puesta sobre vagón debidamente embalada.

La apertura de las propuestas se realizará el 3 de Diciembre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1942. — Jefe de Compras.

e.1 dic.-N.° L-2519-v.2 dic.

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Lanús (2do. llamado)**

Llámase a licitación pública, para el día 19 del mes de diciembre del año 1942, a las 11 horas para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino al Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Lanús.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los interesados, en la Dirección del Establecimiento citado. y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas., con excepción de los sábados que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos, pan, carne y leche). Artículos de electricidad (lamparillas, llaves, ventilador, estufas, etc.). Ferretería (tenaza, pinza, cortafierro, etc.) Medicamentos (tanino, inyectables, artículos de laboratorio Rayos X). Artículos de escritorio (broches, cuadernos, copiadores, lápices, papel, etc.) Impresos y formularios, libros, muebles (pupitres, banco, sillas). Ropas (toallas, repasadores, guardapolvos, sabanitas, paños). — Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1942. — El Director General de Administración.

e.1.° dic.-N.° L-2522-v.5 dic.

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y demás elementos afines, con destino al personal uniformado, dependiente de la Dirección General de Aduanas y de la Intendencia del Ministerio de Hacienda de la Nación, para el año 1943. (Expediente N.° 6210|42). La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de enero del año 1943, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria 386, Capital.

e.1 dic.-N.° L-2520-v.12 dic.

Se hace saber que la apertura de propuestas de la licitación pública para la provisión de una prensa copiadora, para confeccionar negativos y positivos múltiples, con destino a la Casa de Moneda de la Nación (Expediente 1420|42) que debía realizarse el día 2 del mes en curso a las 16 y 15 horas, ha sido aplazada hasta el día 29 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria 386, Capital Federal.

e.1 dic.-N.° L-2521-v.5 dic.

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nuevo edificio. — Licitación revestimientos de material vítreo. — Retirar documentación $ 25 m|n., c|juego, en Of. Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas día 28 de diciembre próx., 11 horas en Gerencia de Casa Central. — Buenos Aires, Noviembre 29|942. — El Gerente..

e.1 dic.-N.° L-2511-v.28 dic.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

**Penitenciaría Nacional Expte. 11.738-T-1942**

Llámase a licitación privada para el día 3 de diciembre a las 15 horas, para la adquisición de: 30.000 kilos de harina "000".

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1942. — El Secretario.

e.1.° dic.-N.° L-2512-v.3 dic.

## Ministerio de Agricultura

### YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para día y horas por la provisión de los materiales que se detallan a continuación.

Diciembre 23, 1942 — Planchas de hierro (pliego 2719), a las 14 horas; automóvil sedan, 4 puertas (pliego 2720), a las 14.15 horas; pinturas varias (pliego 2721), a las 14.30 horas; equipo electro compresor (pliego 2722), a las 14.45 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, 3.° piso, Buenos Aires.

e.1 dic.-N.° L-2514-v.5 dic.

Llámase a licitación pública para días y horas por la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

Diciembre 28, 1942 — Tejido de alambre (pliego 2723), a las 15.30 horas.

Diciembre 30, 1942 — Caños de acero (pliego 2725), a las 14.30 horas.

e.1 dic.-N.° L-2515-v.12 dic.

Llámase a licitación pública para días y horas por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Diciembre 30, 1942 — Transporte fluvial de productos (pliego 2724), a las 14.15 horas.

Enero 5, 1943. — Construcción taller y edificio para muestras (pliego 2726), a las 14 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficinas 315, 3.° piso, Buenos Aires.

e.1 dic.-N.° L-2516-v.18 dic.

### DIRECCION DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

**Ley 11.742**

**Licitación pública N.° 21**

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, contados hasta el 30 de diciembre de 1942, para la ejecución de los trabajos de pintura de las estructuras metálicas de los elevadores oficiales ubicados en las localidades de Armstrong (Santa Fe), Leones, Oliva y Fuentes (Córdoba), y pintado de los letreros solamente en el elevador oficial de la localidad de Tancacha (Córdoba).

Los interesados podrán presentar sus propuestas en Buenos Aires, hasta el día 30 de diciembre de 1942, a las 15 horas, en la Secretaría General de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, Moreno 9 , 3er. piso, donde serán abiertas a dicha hora en presencia del Escribano General de Gobierno y los proponentes que concurran al acto. — Los que lo deseen podrán presentar sus propuestas en los Juzgados Federales de Santa Fe y Córdoba, hasta el mismo día y hora, las que se abrirán de acuerdo a las formalidades de ley.

Las bases de licitación, pliego de condiciones y especificaciones técnicas, podrán ser consultadas por los interesados, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, en la sede central de la Dirección y en la División Zona Norte (Edificio Aduana, planta alta, Rosario) y en los Juzgados Federales antes indicados, en las horas habilitadas. — Esta documentación podrá ser adquirida en la Secretaría General en las condiciones autorizadas.

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1942. — Ing.° José P. Repossini, Director General.

e.1 dic.-N.° L-2517-v.18 dic.

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación privada, por el término de 12 días contados hasta el 9 de diciembre de 1942, a las 15 horas, para la provisión y colocación de revestimiento de mármol en los pilones del Puente sobre Río Salí (Tucumán).

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Director General de dicha Repartición, el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación, pliego de condiciones y planos, serán entregados gratuitamente en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación.

e.1 dic.-N.° L-2508-v.5 dic.

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

## EDICTOS DEL DIA

### "MOTORCEA", COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F.° 806 v. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Angel Forti, viudo, y don Pedro Forti, casado, ambos italianos, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Luis María Campos número setenta, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número ciento cuarenta y ocho de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante mí al folio cuatrocientos catorce de este Registro doscientos setenta, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada que por tiempo indeterminado, gira en esta plaza con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, bajo el rubro de "Compañía Electrotécnica Argentina", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número cuatrocientos sesenta y seis del libro cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que a fin de ampliar el giro de los negocios y evitar los inconvenientes que la similitud de designación ha provocado, han resuelto modificar el contrato social de la referencia y a dicho efecto proceden de común acuerdo a otorgar la presente escritura de modificación de la sociedad "Compañía Electrotécnica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al once de octubre de mil novecientos treinta y nueve, por tiempo indeterminado, con asiento en esta plaza y domicilio hoy en la Avenida Luis María Campos número setenta al ochenta, bajo la denominación de "**Motorcea", Compañía de Construcciones Electromecánicas", Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con el objeto de explotar el negocio de compra-venta de maquinarias en general, fabricación, importación y exportación de las mismas, taller electromecánico y sus derivados, anexos y afines, prosigue su giro la sociedad denominada hasta hoy "Compañía Electrotécnica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, lo que representa un aumento de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional sobre el anterior, y se divide en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: a) Ciento cuarenta y cinco cuotas por el socio don Angel Forti; y b) Ciento cincuenta y cinco cuotas por el socio don Pedro Forti. De las expresadas cuotas fueron integradas al constituirse la sociedad "Compañía Electrotécnica Argentina", diez de ellas por don Angel Forti y cuarenta de ellas por don Pedro Forti. — Tercera: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas indistintamente a cualesquiera de los señores don Angel Forti y don Pedro Forti, quienes tendrán el cargo de gerente, con todos los poderes propios a su cargo y además los especificados en los incisos pri-

mero al cuarto, séptimo al décimo tercero y décimo quinto al décimo septimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo también realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar, endosar y aceptar letras, vales, cheques, pagarés, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas y efectuar todos los actos, contratos y convenciones necesarias, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Los gerentes gozarán en conjunto de una remuneración mensual de dos mil pesos, cuya suma se imputará a la cuenta de gastos generales. — Quinta: Previa la reserva legal, y otras que estimen conveniente los socios, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cuarenta por ciento a los gerentes señores Pedro Forti y Angel Forti en la proporción que privadamente establecerán entre ellos, y el sesenta por ciento restante, entre los mismos señores don Pedro Forti y don Angel Forti en proporción al capital integrado. — Sexta: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Séptima: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de octubre de cada año, y terminarán el treinta de septiembre del año siguiente. — Octava: En cualquier caso de disolución de sociedad, la liquidación se practicará por cualesquiera de los dos socios gerentes. — Novena: Como la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada "Motorcca", Compañía de Construcciones Electromecánicas, es la misma que hasta la fecha se llamó "Compañía Electrotécnica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de pleno derecho es sucesora de ésta, siendo de su cuenta y cargo los créditos y obligaciones que la sociedad tenga al presente y los que resulten a cargo de la misma en lo sucesivo. — Leída que les es, ratifican su contenido y firman con los testigos don Luis Pérez Allievi y don Federico Noziglia, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Forti. — Pedro Forti. — Luis Pérez Allievi. — Tgo.: F. Noziglia. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos seis vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Motorcca", Compañía de Construcciones Electromecánicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números; un millón doscientos seis mil trescientos catorce y un millón doscientos seis mil trescientos quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: firmar. — Vale. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1942. Adolfo J. Serra, secretario.

e.1 dic.-N.° 12.575-v.5 dic.

---

"CASA LAMBIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"Escritura N.° 195. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de Noviembre de 1942, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Da. Judith Korsos, húngara, domiciliada en la calle Malabia N.° 3351, y Dn. José Springer, naturalizado, palestino, que se domicilia en la de Paraguay N.° 631, ambos solteros, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1a.: La Sociedad girará bajo la denominación de "Casa Lambin", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay N.° 631, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del interior de la República, si así lo convinieren los socios. — 2a.: Su duración será de 3 años a contar desde la fecha, que quedará prorrogado automáticamente y sin necesidad de formalidad alguna cada vez por períodos de 3 años más, si alguno de los socios no denunciare el contrato con 3 meses de anticipación mediante telegrama colacionado enviado a su consocio respectivo. — 3a.: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra-venta y|o fabricación de artículos para señoras. — 4a.: El capital social lo constituye la suma de $ 15.000 m|n. de c|l., dividido en 15 cuotas de $ 1.000 c|u., y aportado por lo socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: La Srta. Judith Korsos, 14 cuotas, o sean $ 14.000 m|n.; y el Sr. Springer, 1 cuota, o sea $ 1.000 de igual moneda. — 5a.: La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma y tendrán separada e indistintamente el uso de la firma social adoptada para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, a excepción de los de tomar dinero en préstamo, firmar pagarés; letras de cambios, emitir giros y cualquier otro documento de crédito, para todo lo cual será necesaria la firma de ambos socios. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear ó comprometer la firma social con prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la Sociedad. El socio Sr. Springer deberá dedicar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo, celo, contracción y competencia para la mejor marcha de los mismos, no pudiendo entrar directa ni indirectamente en operación alguna extraña a la Sociedad, bajo pena de ser excluído de ella e indemnizar los daños y perjuicios que ello cause a su consocia en la proporción legal de los mismos. La socia Srta. Korsos, podrá dedicarse a otras actividades o negocios de cualquier otro género, sin limitaciones ni restricciones, siempre que los mismos no fueren concurrentes a los fines de la presente Sociedad. — 6a.: Cada 2 meses se practicará un balance de comprobación y el 31 de Diciembre de cada año se realizará el inventario y balance general de los negocios sociales, llevándose al efecto la contabilidad de los mismos de acuerdo a las prescripciones legales. — 7a.: Las utilidades o pérdidas resultantes de cada balance anual aún cuando cualquiera de los socios aumentara sus cuotas de capital y en cualquier proporción que fuere, se distribuirán o soportarán entre ambos por partes iguales, previa deducción del porcentaje que establece el artículo vigésimo de la Ley 11.645, para formar el "Fondo de Reservas". — 8a.: El socio Sr. Springer podrá retirar hasta el 50 o|o de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio semestral, siendo entendido que no podrán retirar a cuenta de las mismas durante el primer semestre a contar desde la fecha, más de $ 500 m|n. por mes. El resto de las utilidades deberán quedar en la Caja de la Sociedad para aumentar su cuenta Capital. La socia Srta. Korsos podrá retirar al finalizar cada ejercicio semestral la totalidad de las ganancias que le correspondan. — 9a.: Queda prohibido al socio Sr. Springer ceder sus cuotas y derechos de la Sociedad a terceros. — 10a.: Si de algún balance resultare la pérdida del 33 o|o del capital social, la Srta. Korsos tendrá el derecho de pedir la liquidación inmediata de la Sociedad, quedando desde ya designada liquidadora para tal eventualidad, debiendo proceder a la liquidación de la misma conforme a las prescripciones legales. — 11a.: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios será resuelta por la Justicia Comercial Ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción por razón de nacionalidad o vecindad. Leída y ratificada la firman los comparecientes con los testigos presentes don Juan Lamoglie y don Emiliano Pomata, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Judith Korsos. — José Springer. — Tgo.: Juan Lamoglie. — Tgo.: Emiliano Pomata. — Hay un sello. — Ante mí: Marcos Estrin.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1 dic.-N.° 12.542-v.5 dic.

---

ALBERTO J. BRASS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Alberto J. Brass, de estado casado, de nacionalidad norteamericano, doña Casilda María Sáiz de Brass, casada, argentina, ambos domiciliados en Quilmes, calle Alsina número doscientos noventa y seis, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Alberto Carlos Larralde, soltero, argentino domiciliado en la calle Sarmiento número mil seiscientos setenta y cuatro, don Edwin Hubscher, casado, suizo, domiciliado en la calle Superí número mil ochocientos veinte y cinco, don Angel Arinato Pucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Lerma número quinientos cincuenta y uno, don Lázaro Schwartz, casado, argentino, domiciliado en la calle Canning número dos mil seiscientos setenta y tres y don Alberto Angel Tomás Lopardo, casado, argentino, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil sesenta y dos, todos son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Primero Que por escritura de fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres, pasada al folio dos mil doscientos diez y seis del protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo, los comparecientes juntamente con don Hans Peter Jorgensen, constituyeron la sociedad que gira sus negocios bajo el rubro de "Alberto J. Brass, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la condiciones que en la misma se determina, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y nueve, folio setenta y nueve, Libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por escritura de fecha diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta pasada ante mí al folio novecientos treinta y dos, de este Registro, el socio don Hans Peter Jorgensen, cedió y transfirió a don Alberto Carlos Larralde, las cinco cuotas de capital que tenía en la sociedad cuyo testimonio de escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cincuenta y cinco, folio cuatrocientos veinte. Libro cuarto de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por la escritura de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, de conformidad con las constancias de la contabilidad social, los socios dejaron expresamente determinado que en virtud de las cesiones recíprocas efectuadas con motivo de las utilidades capitalizadas por los socios gerentes el capital social quedaba así distribuído: don Alberto J. Brass dos mil ciento setenta y cinco cuotas, valor doscientos diez y siete mil quinientos pesos, doña Casilda María Sáiz de Brass, mil ciento treinta cuotas, valor ciento trece mil pesos, don Alberto Carlos Larralde novecientos setenta y tres cuotas valor noventa y siete mil trescientos pesos, don Edwin Hubscher doscientos setenta y seis cuotas, valor de veintisiete mil seiscientos pesos, don Angel Arinato Pucci, trescientos sesenta y una cuotas, valor de treinta y seis mil cien pesos, don Lázaro Schwartz, treinta y cinco cuotas, valor de tres mil quinientos pesos y don Alberto Angel Tomás Lopardo, cincuenta cuotas, valor de cinco mil pesos, lo que forma la suma de quinientos mil pesos, a que asciende el capital social, habiéndose inscripto dicha escritura en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta bajo el número seiscientos cinco, al folio noventa y cuatro del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que en virtud de lo previsto por la cláusula décima octava del contrato los gerentes, con el cincuenta por ciento de sus remuneraciones y de sus beneficios como socios quedaban obligados a adquirir y por igual valor cuotas de capital del socio que sea mayor poseedor de las mismas, operación que cada año después de aprobado el balance automáticamente se contabilizarán el traspaso de las cuotas a los gerentes adquirentes, hasta que éstos lleguen a integrar un valor de mil cuotas o sea cien mil pesos. — Que en consecuencia de acuerdo al balance correspondiente a los ejercicios octavo y noveno, el capital de don Alberto J. Brass ha quedado reducido en doscientos setenta y una cuotas que ascienden a la suma de veinte y siete mil cien pesos, que han aumentado las cuotas de los señores Alberto Carlos Larralde en veintisiete cuotas que importan dos mil setecientos pesos, don Angel Arinato Pucci, ciento veinte cuotas que importan doce mil pesos, don Edwin Hubscher ciento cuatro cuotas que importan diez mil cuatrocientos pesos y don Lázaro Schwartz veinte cuotas que importan dos mil pesos. — En razón de los traspasos de las cuotas efectuadas, el socio señor Alberto J. Brass, en este acto ratifica dichas cesiones y transferencias. — Quinto: Que de acuerdo con los asientos de la contabilidad, el capital social en la actualidad se halla representado en la siguiente forma: don Alberto J. Brass mil novecientos cuatro cuotas que suman ciento noventa mil cuatrocientos pesos, doña Casilda María Saiz de Brass mil ciento treinta cuotas que suman ciento trece mil pesos, don Alberto Carlos Larralde, mil cuotas que suman cien mil pesos, don Angel Arinato Pucci, cuatrocientos ochenta y una cuotas que suman cuarenta y ocho mil cien pesos, don Edwin Hubscher, trescientos ochenta cuotas que suman treinta y ocho mil pesos, don Lázaro Schwartz, cincuenta y cinco cuotas que suman cinco mil quinientos pesos, y don Alberto Angel Tomás Lopardo, cincuenta cuotas que suman cinco mil pesos, cuyo total forma las cinco mil cuotas que suman quinientos mil pesos de capital social. — Sexto: Que de acuerdo con lo resuelto por los socios se fecha veintisiete de Septiembre último de reducir el capital social, como consta en el acta número treinta y tres, asentada en el Libro respectivo, de quinientos mil pesos a trescientos mil pesos, es decir devolver proporcionalmente en un cuarenta por ciento a cada uno de los asociados de sus respectivos aportes de capital, con lo que se disminuye las cuotas de capital por la suma de doscientos mil pesos en la siguiente forma: Alberto J. Brass setecientos diez y seis cuotas que importan setenta y seis mil cien pesos, doña Casilda María Saiz de Brass, cuatrocientos cincuenta y dos cuotas que importan cuarenta y cinco mil doscientos pesos, don Alberto Carlos Larralde cuatrocientas cuotas que importan cuarenta mil pesos, don Angel Arinato Pucci, ciento noventa y tres cuotas que importan diez y nueve mil trescientos pesos, don Edwin Hubscher ciento cincuenta y dos cuotas que importan quince mil doscientos pesos, don Lázaro Schwartz veinte y dos cuotas que importan dos mil doscientos pesos y don Alberto Angel Tomás Lopardo, veinte cuotas que importan dos mil pesos. — Séptimo: En razón de la reducción de capital, para lo sucesivo quedará fijado en trescientos mil pesos moneda nacional correspondiendo a don Alberto J. Brass mil ciento cuarenta y tres cuotas que representan ciento catorce mil trescientos pesos, a doña Casilda María Saiz de Brass seiscientos setenta y ocho cuotas que representan sesenta y siete mil ochocientos pesos, a don Alberto Carlos Larralde seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos, a don Angel Arinato Pucci, doscientos ocherta y ocho cuotas que representan veintiocho mil ochocientos pesos, a don Edwin Hubscher, doscientos veintiocho cuotas que representan veintidós mil ochocientos pesos, a don Lázaro Schwartz treinta y tres cuotas que representan tres mil trescientos pesos y a don Alberto Angel Tomás Lopardo treinta cuotas que representan tres mil pesos. — En tal virtud los comparecientes dejan así modificado el capital social que corresponde a cada uno de los asociados, quedando subsistente las demás cláusulas que contiene el contrato social. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Virginio Giussani y don Luis Alanis ambos vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — Alberto J. Brass. — Casilda Saiz de Brass. — E. Hubscher. — L. Schwartz. — A. Pucci. — C. Larralde. — A. Lopardo. — Tgo.: Virgilio Giussani. — Tgo.: Luis Alanis Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos treinta y cuatro del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo a nueve días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros dos de igual valor números: un millón ciento setenta y cuatro mil ciento diez y diez y un millón ciento sesenta y cuatro mil ciento diez y siete. — Hay un sello y una estampilla. Firmado Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1 dic.-N.° 12.584-v.5 dic.

## FERNANDEZ Y MOLAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctro Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato de prórroga de la sociedad Fernández y Molas y que copiado literalmente dice:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron don Manuel Fernández Vega, casado, español, de cincuenta y ocho años de edad y don Jacinto Molas, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliados en la calle Rivadavia número siete mil ciento ochenta y siete, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que con fecha diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí el autorizante constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "Fernández y Molas", de acuerdo al contrato suscripto por ambos y que copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Manuel Fenández Vega, casado, español, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lautaro número treinta y ocho y Don Jacinto Molas, argentino, de estado casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil cincuenta y ocho, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales concordantes y de acuerdo con las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: Declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada "Fernández y Molas", siendo éste el nombre que adopta para todos los actos y negocios sociales, con domicilio legal en la Ciudad Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos dentro de la Capital Federal o en cualquier punto de la República. — Segunda: Esta Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta, fabricación e importación de artículos para la moda. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado deberán resolver los socios sobre la prórroga del plazo de duración del contrato o la disolución de la misma a su vencimiento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional y constituído en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo del cual integran en este acto el cincuenta por ciento o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional a fin de que sea depositado en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad y diez mil pesos moneda nacional en mercaderías de acuerdo a los inventarios y estimación de los mismos que firmados por los socios se agregan a la presente. — Este capital de Veinte mil pesos moneda nacional se divide en doscientas cuotas de cien pesos cada una que han suscripto totalmente los socios por partes iguales, cien cuotas Don Manuel Fernández Vega y cien cuotas don Jacinto Molas. — Quinta: La Sociedad girará bajo la dirección y control de ambos socios; conjunta o separadamente harán uso de sus atribuciones de gerentes, pudiendo en tal carácter realizar todos los actos y contratos que requiera la evolución comercial de la Sociedad quedando facultados por lo tanto para comprar, vender, permutar, aceptar daciones en pago, cobrar, girar, endosar, firmar documentos, pagarés, letras, descontar letras u otros documentos, pudiendo además abrir cuentas corrientes en los Bancos, cuentas de depósito a plazo fijo y girar contra los mismos. — Dar y tomar dinero prestado, firmar aceptaciones o cualquier obligación ante los Bancos, tanto particulares como Oficiales, incluso el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, otorgar o solicitar créditos, dar quitas y cartas de pago, cancelaciones y demás recibos, firmando las escrituras y documentos que fueren menester, estar en juicios como actor o demandado, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales y transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. — Sexta: Si por la marcha de la Sociedad se viera la necesidad de proceder a su liquidación antes del término de cinco años fijado, ello será resuelto de común acuerdo entre los socios, reservándose por otra parte ambos la facultad de pedir la liquidación de la Sociedad dentro de los noventa días de formulado ese pedido cuando las pérdidas experimentadas de la Sociedad hubieran llegado a absorber el cincuenta por ciento del capital social. — El socio que así procediera deja a opción del otro socio el proseguir las operaciones de la Sociedad a condición de reembolsarle al socio saliente el saldo del capital que le correspondiera de acuerdo al balance que deberá realizarse, el que le será abonado en efectivo dentro de un plazo no mayor de dos años en cuatro cuotas iguales. — Séptima: Llegado el caso de que falleciera alguno de los socios de esta Sociedad, ella podrá ser proseguida por el socio que quede conjuntamente con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso dichos herederos designarán una sola persona que podrá ser la esposa del fallecido para que los represente ante la Sociedad pero si esta prosecución de la Sociedad no fuera conveniente a criterio del socio sobreviviente, podrá ser liquidada de inmediato, siempre que él pueda entregar a los mencionados herederos el monto del capital social que le corresponde, lo que podrá hacer en cinco semestres a razón de una quinta parte del total semestralmente y debiendo abonar por el saldo a cubrir un interés del cuatro por ciento anual y teniendo derecho a anticipar el pago si así le conviniere en cuyo caso no deberán correr esos intereses. — Octava: Anualmente se practicará un balance general y de las utilidades que resulten una vez hechas las amortizaciones correspondientes serán distribuídas en la siguiente forma: Un seis por ciento de interés al capital aportado por cada socio, un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el resto será dividido por partes iguales para cada uno de los socios. — Las gratificaciones, bonificaciones o porcentaje a los empleados podrán ser imputados a los gastos del ejercicio. — Las pérdidas en caso de que las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción que la que le corresponden por utilidades es decir por partes iguales. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales cuyo importe le será cargado a su cuenta personal y deberá ser cubierta al finalizar cada ejercicio comercial. — Décima: La modificación del objeto de la Sociedad, carácter jurídico de la misma, aumento o disminución del capital social, cesión de cuotas o partes de ellas a terceros o venta de cualquiera de sus marcas registradas y modificación de este convenio únicamente podrá ser resuelta mediante la aprobación firmada por ambos socios constituyentes. — Undécima: Todo lo que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio Argentino. — Bajo los once anteriores artículos dejan formalizado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron siendo siendo testigos Don Manuel Cerredo y Don Daniel Cerredo, vecinos y hábiles, doy fe. — Manuel Fernández Vega. — Jacinto Molas. — Manuel Cerredo. — Daniel Cerredo. — Hay un sello. — Ante mí, Ricardo González Ezeyza. — Concuerda con su escritura matriz y queda al folio seiscientos setenta y seis vuelto del Registro doscientos cincuenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para los comparecientes Señores Manuel Fernández Vega y Jacinto Molas, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón doscientos noventa y un mil novecientos setenta y ocho al ochenta que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Hay una estampilla y un sello. — Ricardo González Ezeyza. — Buenos Aires, veinte y siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos ochenta y siete al folio trescientos cincuenta y tres del libro Dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. — C. Araujo Villar. — Hay un sello". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes agregaron: Que expirando el veinte y siete del corriente el plazo fijado para la duración de la Sociedad, resuelven por la presente renovarlo y a tal efecto prorrogan el contrato preinserto en todas sus cláusulas por un nuevo período de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos del acto don Roberto Massoni y don Juan Calvo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Manuel Fernández Vega. — Jacinto Molas. — Roberto Massoni. — Tgo.: Juan Calvo. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo González Ezeyza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos seis del Registro doscientos cincuenta y dos a mi cargo. — Para los interesados expido el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuatro sellos de Ley números un millón noventa y tres mil novecientos setenta correlativos al un millón noventa y tres mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una estampilla. — Ricardo González Ezeyza.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1942. — — Ernesto Segovia, secretario.

e.1 dic.-N.° 12.546-v.5 dic.

## R. CIOFFI Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, Argentina, al veinte y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos: Ricardo Cioffi, Daniel Abalo y Gabriel Torés, argentinos los primeros y español el tercero, todos mayores de edad, casados y domiciliados en San José 1250, forman una sociedad bajo el régimen de la Ley Nacional 11.645, reglada por los siguientes artículos: Primero: Se llamará "R. Cioffi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; con domicilio en el ya indicado; y se dedicará al ramo de taller mecánico de automóviles en general e industrias afines en todo el territorio del país. — Segundo: El capital social es de veinte y un mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas iguales aportadas así: setenta cuotas por cada socio, integrado totalmente por los bienes de la sociedad colectiva R. Cioffi y Compañía, según balance al 31 de octubre del corriente año ajustado a la fecha conforme al balance y avalúo suscripto por todos los socios, con lo cual esta sociedad continúa los negocios de aquélla. — Tercero: Se nombra: Gerente Administrativo a Gabriel Torés; Gerente Técnico a Ricardo Cioffi. y Consultor a Daniel Abalo; cada uno con todas las facultades necesarias para administrar, disponer y representar, establecidas en forma genérica y especial en las leyes, pudiendo actuar en forma conjunta o separadamente para obligar a la sociedad. — Cuarto: Cada socio tiene un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos. El 31 de octubre cierra cada ejercicio social. Su contabilidad se ajustará a las leyes vigentes. La duración de esta sociedad es por tiempo indeterminado. La liquidación social estará a cargo de los socios actuando en forma conjunta; y el remanente líquido resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Esta misma proporción se aplicará en la distribución de las ganancias y pérdidas. Por unanimidad de votos se tomarán las resoluciones a que se refiere el artículo 17 de la Ley 11.645. En un Reglamento Interno formado por sucesivas actas los socios consignarán sus decisiones en todo lo referente a la marcha de la Sociedad. — Se faculta a cada uno de los socios, al Dr. Enrique J. Ferrarazzo y al Procurador I. Belfer, indistintamente, para que, en forma conjunta o separadamente, tramiten la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Los socios firman de conformidad este ejemplar. — Firmados: Ricardo Cioffi, Daniel Abalo, Gabriel Torés".

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1942. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.1 dic.-N.° 12556-v.5 dic.

# AVISOS DIVERSOS

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

### LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 4 de Diciembre de 1942 a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Diciembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "F" v$n. 1.882.400,00.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de Diciembre próximo hasta el 14 de Enero de 1943.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1942.

e.20 nov.-N.° . . . -v.4 dic.

Se hace saber a los interesados que el día 4 de Diciembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Diciembre de 1942, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. 4 o|o. 1936 v$n. 621.700,00.
C. A. I. 4 o|o. 1938 v$n. 585.900,00.
C. A. I. 4 o|o. 1939-49 v$n. 1.185.400,00.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá realizarse a partir del 15 de Diciembre próximo hasta el 14 de Enero de 1943.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1942.

e.20 nov.-N.° . . . -v.4 dic.

## TRANSRADIO INTERNACIONAL

### Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A.

San Martín 379

### Cancelación de la Emisión de Debentures 5 o|o

Se hace saber a los señores tenedores de Debentures 5 o|o, de nuestra Sociedad, que el Directorio, haciendo uso de la facultad que le acuerda el contrato de Emisión con el Fideicomisario, ha resuelto rescatar por su valor nominal, el saldo de dichos Debentures, que actualmente existen en circulación, el día 31 de diciembre de 1942, desde cuya fecha los mismos dejarán de devengar interés.

Para hacer efectivo su pago, los títulos deberán ser presentados en nuestras oficinas, calle San Martín 379, 2do. piso, a partir del 31 de diciembre de 1942, con cupón 30 de junio de 1943 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, Diciembre de 1942. — Ernesto Aguirre, presidente del Directorio.

e.30 nov.-N.° 12510-v.2 dic.

**"EL CERRITO"**
**Sociedad Anónima Agrícola Ganadera**
**Bmé. Mitre 427**
AVISO

Se hace saber a los accionistas de la Sociedad Anónima Agrícola Ganadera "El Cerrito", a los efectos del artículo séptimo de los Estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir la 2a. y 3ra. serie de acciones del Capital Social y deben hacer uso de sus derechos de preferencia antes del día 15 de diciembre de 1942. Buenos Aires, Noviembre 27 de 1942. — El Vicepresidente.

e.28 nov.-N.° 12479-v.1.° dic.

---

Se avisa que queda disuelta la sociedad "López Vargas & Marti Reta", que se dedica a la explotación de la carnicería "La Granja" en Cipolletti (Río Negro). — Reclamaciones al liquidador, David Vapñarsky, Contador Público Nacional. — General Roca (Río Negro).

e.26 nov.-N.° 12396-v.1.° dic.

---

**COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES**
**Las Heras 2587 - 5.° piso - Bs. As.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley número 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente número 614|39.

Nombre de la empresa: "La Activa" de Miguel Pacholczyszyn.

Domicilio de la misma: Trelew (Chubut).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Trelew. — Esquel, pasando por Gaimán, Dolavón, Las Chapas, Las Plumas, El Sobrero, Paso de Indios, Pajarito, Cajón de Ginebra, Pampa de Agnia, Languiñeo y Arroyo Pescado.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing.° Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.1 dic.-N.° L-12570- v.1 dic.

---

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: Antonio Ziggiotto, domiciliado Martín García 723, vende a Gerónimo García su negocio restaurant, **Patricios 1202|8 esquina Magallanes**, domicilio del comprador.

e.1 dic.-N.° 12573-v.5 dic.

---

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avenida de Mayo 1370, Luis Félix Aguirre vende a Amelia Regina Fouchan su farmacia "Ursini", calle **Gaona 1700 esquina Espinosa**, donde las partes constituyen domicilio.

e.1 dic.-N.° 12.564-v.5 dic.

---

Se hace saber por el término de ley, que don Roberto Osvaldo Aquiles Cerini, domiciliado Monroe 5301, vende a doña Elida Trinchero, domiciliada en Monroe 5301, el negocio de compraventa de cocinas, heladeras, ventiladores, etc., sito en la calle **Monroe 5301**. Reclamos: Escribanía González Venzano, Florida 440.

e.1 dic.-N.° 12.557-v.5 dic.

---

Espina y Cía. (Maipú 71), avisan que Rosa Ana Nally venderá a Manuela Santín, la farmacia "Casilda", sita, **Chubut 700**, esquina Acoyte de esta Ciudad, donde ambas partes constituyen domicilio. Reclamaciones dentro término ley.

e.1 dic.-N.° 12.554-v.5 dic.

---

Natal Cervini Barbieri, balanceador y martillero público, oficina calle Portela **64, U. T. 67-7370**, Floresta, avisa que con su intervención se vende el negocio de despensa comestibles y ventas vinos y cervezas (envasadas) sito en esta Capital, calle **San Martín 1293**. — Vendedor: Juan Bové. — Compradores: Manuel Pedro Saavedra y Eugenio Saavedra, ambos domiciliados en la calle Portela 64, Capital, donde constituyen domicilio legal los contratantes. Reclamos término de Ley 11.867. — Buenos Aires, Diciembre 1 de 1942.

e.1 dic.-N.° 12.547-v.5 dic.

---

Ungaro y Barbará, Lavalle 649, informa que el 10 de diciembre, a las 15 horas rematará las existencias del establecimiento mecánico de los señores Sadier y Jutard, calle Mathieu 1563. Reclamos Ley 11.867, en nuestras oficinas.

e.1 dic.-N.° 12.541-v.5 dic.

---

Augusto Petruschansky, oficina Sarmiento 4131, avisa al comercio que el día 7 de diciembre rematará el negocio de despensa **Altolaguirre 1353 esquina Pasaje Moscú**. — Orden Valentín Zardón. — Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.1 dic.-N.° 12572-v.5 dic.

---

## COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI

A los efectos del artículo N.° 754 del Código de Comercio, se hace saber que don Luis Marlio, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 134, Capital Federal, ha denunciado la pérdida de los siguientes certificados de acciones de esta Compañía:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 500 | acciones | N.° | 955.001 | 955.500 | - | Certificado | 00.973 |
| 1.000 | " | " | 228.001 | 229.000 | - | " | 99.229 |
| 1.000 | " | " | 229.001 | 230.000 | - | " | 00.230 |
| 100 | " | " | 1.444.701 | 1.444.800 | - | " | 4.841 |
| 100 | " | " | 1.444.801 | 1.444.900 | - | " | 4.842 |
| 100 | " | " | 1.444.901 | 1.445.000 | - | " | 4.843 |
| 100 | " | " | 1.445.001 | 1.445.100 | - | " | 4.844 |
| 100 | " | " | 1.445.101 | 1.445.200 | - | " | 4.845 |
| 100 | " | " | 1.445.201 | 1.445.300 | - | " | 4.846 |
| 100 | " | " | 1.445.301 | 1.445.400 | - | " | 4.847 |
| 100 | " | " | 1.445.401 | 1.445.500 | - | " | 4.848 |
| 100 | " | " | 1.445.501 | 1.445.600 | - | " | 4.849 |
| 100 | " | " | 1.445.601 | 1.445.700 | - | " | 4.850 |
| 100 | " | " | 1.445.701 | 1.445.800 | - | " | 4.851 |
| 100 | " | " | 1.445.801 | 1.445.900 | - | " | 4.852 |
| 100 | " | " | 1.445.901 | 1.446.000 | - | " | 4.853 |
| 100 | " | " | 1.446.001 | 1.446.100 | - | " | 4.854 |
| 100 | " | " | 1.446.101 | 1.446.200 | - | " | 4.855 |
| 100 | " | " | 1.446.201 | 1.446.300 | - | " | 4.856 |
| 100 | " | " | 1.446.301 | 1.446.400 | - | " | 4.857 |
| 100 | " | " | 1.446.401 | 1.446.500 | - | " | 4.858 |
| 100 | " | " | 1.446.501 | 1.446.600 | - | " | 4.859 |
| 100 | " | " | 1.446.601 | 1.446.700 | - | " | 4.860 |
| 100 | " | " | 1.446.701 | 1.446.800 | - | " | 4.861 |
| 100 | " | " | 1.446.801 | 1.446.900 | - | " | 4.862 |
| 100 | " | " | 1.446.901 | 1.447.000 | - | " | 4.863 |
| 100 | " | " | 1.447.001 | 1.447.100 | - | " | 4.864 |
| 25 | " | " | 1.460.801 | 1.460.825 | - | " | 5.188 |
| 25 | " | " | 1.460.826 | 1.460.850 | - | " | 5.189 |
| 25 | " | " | 1.460.851 | 1.460.875 | - | " | 5.190 |
| 25 | " | " | 1.460.876 | 1.460.900 | - | " | 5.191 |
| 1.000 | " | " | 844.001 | 845.000 | - | " | 845 |
| 1.000 | " | " | 845.001 | 846.000 | - | " | 846 |
| 1.000 | " | " | 969.901 | 970.900 | - | " | 09.744 |
| 1.000 | " | " | 1.520.051 | 1.521.050 | - | | 09.745 |

Buenos Aires, el 4 de Noviembre de 1942. — El Directorio.

e.10 nov.-N.° 11.779-v.19 dic

---

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY N.° 11.867

Avisa Obdulio Malvar, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, U. T. 37-1409, que Elisa Yratcket vende a Teodoro Cañarte, el negocio de café-bar, y restaurant sito en la calle **Defensa Nro. 1301, esquina Cochabamba 402|8**. — Ambas partes se domicilian en Defensa 1301, para reclamos de ley. — Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1942.

e.1 dic.-N.° 12583-v.5 dic.

---

Se hace saber que don Sabado Lafalce vende libre de pasivo, su negocio de marmolería mecánica, situada en la calle **Moreno N.° 2288**, Capital Federal a doña Angela Di Tata Vda. de Lafalce. Reclamos por el término de ley en el domicilio constituído a tal efecto, por ambas partes, calle Moreno N.° 2288. Buenos Aires, Noviembre 30 de 1942.

e.1 dic.-N.° 12568-v.5 dic.

---

# NUEVAS CONVOCATORIAS

**CASA IMPORTADORA**
**WOLFF & SCHORR LTDA.**
**Sociedad Anónima**

Convocatoria:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de diciembre de 1942, a las 15 horas, en Moreno 431, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1.°, del Código de Comercio.
2.° Empleo de las utilidades.
3.° Elección de directores y síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.1 dic.-N.° 12508-v.22 dic.

---

**Sociedad Anónima Ganadera**
**"LA CONSTANCIA"**

**Tercer Convocatoria**

No habiéndose depositado el suficiente número de acciones para la constitución de la Asamblea General Extraordinaria, que debía celebrarse el día 30 de Noviembre de 1942, a las 15,30, se señala el día 15 de Diciembre de 1942, a las 15,30, para su realización, la que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Reconquista 336, de esta Capital, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para resolver los asuntos incluídos en la primera y segunda convocatoria, según el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos 5, 11 y 30 de los estatutos y disposición transitoria.
2.° En caso de aprobarse la reforma del artículo 5, autorización al Directorio para anular las actuales acciones emitidas de valor de 1.000 pesos moneda nacional cada una y reemplazarlas proporcionalmente por las nuevas acciones a emitirse de valor nominal $ 5.000 de igual moneda cada una, procediendo al canje en la forma y plazo que al efecto determine.
3.° Designación de 2 accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Reconquista 336, Buenos Aires. — El Directorio.

e.1 dic.-N.° 12582-v.15 dic.

---

**Sociedad Anónima Papelera Sud-Americana**
**S. A. P. S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 22 de diciembre próximo, a las 18 horas, en Lavalle 1528, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2.° Elegir síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1 dic.-N.° 12.576-v.18 dic.

---

**SAN JACINTO**
**Sociedad Anónima Industrial**

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el 19 de diciembre próximo, a las 12 horas, Reconquista 336, escritorio 39 A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe del Directorio sobre la autorización conferida en la Asamblea Constitutiva.
2.° Elección de directores y síndicos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.1 dic.-N.° 12.571-v.1? dic.

**BELGRANO ATHLETIC CLUB**
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los socios del Belgrano Athletic Club, a la Asamblea General Anual para el día martes 22 de diciembre de 1942, a las 21.15 horas, en el local social, calle Pino 3456, Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondiente al cuadragésimo sexto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1942.
2.° Elección de presidente y dos vicepresidentes (por un año), y de tres vocales (por dos años), para reemplazar a los que terminan su mandato.
3.° Elección de tres socios, de entre los cuales se designarán por la Comisión Directiva los que deberán integrar la Comisión en caso de ausencia por cualquier causa de uno o más titulares de la misma.
4.° Proyecto de reforma general al Reglamento Interno, propuesto por la Comisión Directiva en su reunión del 19 de noviembre y llevado a conocimiento de los socios con fecha 27 de noviembre de 1942.
5.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — C. W. Carlisle, secretario honorario.

e.1 dic.-N.° 12.563-v.12 dic.

**UNION DAMAS CATOLICAS ITALIANAS**
**Calle Rivadavia 437. — Buenos Aires**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se invitan a las señoras socias a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 14 de diciembre, a las 17.30 horas, en el local de la calle Rivadavia N.° 437, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2.° Lectura y aprobación de la Memoria anual de la presidenta.
3.° Lectura y aprobación del Balance General cerrado al 30 de septiembre de 1942.
4.° Elección de cinco vocales titulares por el período de dos años, y de dos vocales suplentes por el período de un año, en reemplazo de las que terminan su mandato.
5.° Designación de dos socias para firmar el Acta de la Asamblea.
6.° Comunicaciones de la presidenta. — Mary Rosasco, presidenta. — Catalina Valsecchi, secretaria.

e.1 dic.-N.° 12.569-v.1 dic.

**COFIA CONSORCIO FINANCIERO E INDUSTRIAL ARGENTINO S. A.**

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas (tenedores de acciones de la clase B) a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en calle Reconquista 336, oficina 26, el día veintiuno (21) de Diciembre de 1942, a las 16 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar la compra convenida por el Directorio ad referendum de la aprobación de la Asamblea de las siguientes fábricas:
a) Avenida Forest N.° 2980;
b) Carlos Berg N.° 3651;
c) Rawson N.° 1063 y Rocamora número 4249;
d) Humberto 1.° N.° 2065;
e) Palaa N.° 365, Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires).
2.° Autorización al Directorio para suscribir un contrato de explotación de dichas fábricas, para el caso de adquirirse, con la Sociedad de Resp. Ltda. Textra, bajo las bases que expondrá el Directorio, a quien se facultará para establecer las cláusulas pertinentes y suscribir el mismo.
3.° Adquisición de acciones de Sailo Sociedad Anónima Ríoplatense Financiera e Inmobiliaria.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea para obtener el boleto de entrada, o exhibir un certificado que compruebe haberse efectuado el depósito de las mismas en un establecimiento bancario regido por la Ley 12.155. — El Directorio.

e.1 dic.-N.° 12577-v.18 dic.

**"B Y C L A"**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 23 de Diciembre de 1942, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Independencia número 572, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación del Balance General y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio del 1.° de Noviembre de 1941 al 31 de Octubre de 1942.
2.° Elección de un director titular con el carácter de primer director (Art. 17 de los estatutos), por el término de tres años.
3.° Elección de tres directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por un año (Art. 18 y 24 de los estatutos).
4.° Designación de un accionista para que en reemplazo de la Asamblea firme y apruebe el acta en unión del presidente y secretario (Art. 32 de los estatutos).

**Nota:** De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponda. La Memoria, Balance e Informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

e.1 dic.-N.° 12578-v.18 dic.

**TEXTIL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGRICOLA "TICA" S. A.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 21 de diciembre de 1942, a las 11 horas, en el local social Córdoba 359, para:
1.° Autorizar la compra de propiedades.
2.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.
Buenos Aires, Noviembre de 1942. — El Directorio.

e.1.° dic.-N.° 12549-v.18 dic.

**ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS (S. A.)**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Por resolución del Directorio, conforme a lo que dispone el artículo 15.° de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1942, a las 10 horas, en la calle Rodríguez Peña N.° 1639, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico titular, referente al 17.° ejercicio de la Sociedad, terminado el 30 de septiembre de 1942.
2.° Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores doctores Pedro J. Hardoy, Francisco C. Arrillaga, José A. Saralegui y Aldo Delbue, que terminan su mandato.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.° Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.
Para asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados Bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la Caja Social, calle Esmeralda 155, piso 3.°. Artículo 20 de los estatutos sociales.
Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1942. — Gilberto Elizalde, presidente.

e.1 dic.-N.° 12550-v.18 dic.

**SOCIEDAD PROTECTORA DEL TRABAJO**

**Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 16 de diciembre de 1942, a las 15,30 horas, en el local de la Sociedad, calle México 741, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria y Balance General correspondientes al 37 ejercicio terminado el 30 de junio de 1942.
2.° Inventario General al 30 de junio de 1942.
3.° Designación de dos señores Socios para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1942. — La Comisión Directiva.

e.1 dic.-N.° 12555-v.10 dic.

**S. A. THE BRIGHTON**
**Sombreros - Camisas**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre próximo, a las 12,30 horas, en su local de la calle Sarmiento 645, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 17 ejercicio terminado el 31 de agosto de 1942.
2.° Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.
3.° Designación de dos señores Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 1 de 1942. — José Filippini, presidente.
e.1 dic.-N.° 12558-v.18 dic.

**SOCIEDAD TIPOGRAFICA BONAERENSE**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local social, San Juan 3244, el sábado 12 de diciembre a las 14,30, para tratar la siguiente orden,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del balance de números correspondiente al semestre comprendido entre el 1.° de abril y el 30 de septiembre de 1942.
2.° Consideración de los acuerdos tomados por la Comisión Administrativa:
a) Precio de las lápidas del Panteón Social.
b) Término establecido para la inscripción de nichos.
3.° Proyecto de empréstito interno.
4.° Investigación acerca de las irregularidades en el manejo de los fondos sociales.
5.° Expulsión del socio N.° 396.
6.° Designación de dos socios para legalizar el acta. — Enrique B. Urquiola, secretario.

e.1 dic.-N.° 12565-v.1 dic.

**COLAMINA**
**S. A. Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 22 de diciembre de 1942, a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad, calle Reconquista 480, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del Balance, Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1942.
2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
**Nota:** De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

e.1.° dic.-N.° 12551-v.22 dic.

**COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS INCORPORADA, SOC. AN.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 22 de diciembre de 1942, a las 10 horas, en el local social Cavia 3333, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la propuesta de dejar sin efecto el dividendo de 36,86 o|o declarado por la Asamblea General Ordinaria de fecha marzo 31 de 1942, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1941.
2.° Resolver sobre el destino del importe de dicho dividendo.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.1 dic.-N.° 12552-v.18 dic.